

EJECUTIVO 2023-00040

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente, que la presente demanda, ingresó a la bandeja de entrada del correo institucional del Juzgado, el pasado 26 de junio de la presente anualidad, desde el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante. Tona 17 de julio de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, la Fundación Para el Desarrollo de Santander -FUNDESAN-, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de DIEGO ARMANDO CHANAGA RODRIGUEZ y JOSE HERNANDO CHANAGA CARVAJAL, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el título valor Pagaré N°. 201000061; fundamento de la ejecución.

Dicho lo anterior, y del estudio del título valor base de ejecución, se observa que del mismo se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo de los demandados, de conformidad con lo establecido en el Art.82 y el Art.422 del Código General Del Proceso, por tanto, se procederá a librar la correspondiente orden de pago; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER -FUNDESAN-, en contra de DIEGO ARMANDO CHANAGA RODRIGUEZ y JOSE HERNANDO CHANAGA CARVAJAL, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.104.568), por concepto capital contenido en el Pagaré N°. 201000061, base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios sobre el valor adeudado por capital, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 4 de febrero de 2022, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Se advierte que tiene cinco (5) días para pagar la suma adeudada, y diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Notificar esta providencia a los demandados en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

CUARTO: Correr traslado a los ejecutados de acuerdo al artículo 442 del estatuto procesal; o en su defecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Oportunamente se resolverá sobre las costas procesales.

SEXTO: Requerir a la parte demandante, para que allegue al Despacho, de manera física y en original el título valor base de ejecución dentro del presente asunto.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al abogado NICOLAS LOZANO CASTELLANOS, como apoderado judicial de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER -FUNDESAN-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e7cb9da9091d2067a5f67ac95dfa75a1cb00c9ccdfefac6e78054d62ced15b**

Documento generado en 17/07/2023 05:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>